

Decisión 31/CP.7

Grupo consultivo de expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y en particular los párrafos 3 y 7 del artículo 4, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1 y 5 del artículo 12,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4 y 8/CP.5,

Reconociendo que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Teniendo en cuenta que el intercambio de experiencias nacionales, subregionales y regionales es importante en el proceso de mejorar la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Observando la importancia de ofrecer un foro a las Partes no incluidas en el anexo I, entre ellas los países menos adelantados, para que intercambien experiencias nacionales, subregionales y regionales en la preparación de las comunicaciones nacionales,

1. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención persiga el objetivo de mejorar la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

2. *Decide también* que, de conformidad con el párrafo 2 del anexo de la decisión 29/CP.7 sobre el establecimiento de un grupo de expertos de los países menos adelantados (PMA), al menos un miembro del Grupo Consultivo de Expertos de países menos adelantados y un miembro del Grupo Consultivo de Expertos de Partes incluidas en el anexo II serán también miembros del Grupo de expertos de los PMA, a fin de establecer un enlace para las cuestiones relacionadas con la adaptación;

3. *Decide asimismo* que, además del mandato contenido en el anexo de la decisión 8/CP.5, cumpla las siguientes funciones:

a) Determinar y evaluar problemas y condicionamientos técnicos con que haya tropezado en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales las Partes no incluidas en el anexo I que aún no las hayan finalizado, y formular recomendaciones para que las examinen los órganos subsidiarios;

b) Hacer aportaciones al proyecto de directrices mejoradas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 de la decisión 32/CP.7;

4. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos celebre dos talleres en el año 2002, si se dispone de fondos, con el fin de intercambiar experiencias para garantizar la adecuada cobertura de las cuestiones descritas en el párrafo 3; los expertos y/o especialistas participantes en esos talleres se elegirán de la lista de expertos de la secretaría de la Convención Marco, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico, y se limitarán a 40 personas de las Partes no incluidas en el anexo I;

5. *Decide también* que en el año 2002 y en la medida de lo posible, la secretaría organice una reunión del Grupo Consultivo de Expertos que sea simultánea a una reunión del Grupo de expertos de los PMA a fin de permitir un intercambio de opiniones;

6. *Decide además* que el mandato del Grupo Consultivo de Expertos se examine de nuevo en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

*Octava sesión plenaria,
9 de noviembre de 2001.*